



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00197-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	NORAIMA NERINA MARTÍNEZ JIMÉNEZ. CC # 22.801.738

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de NORAIMA NERINA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, para que la segunda pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SEIS CIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$71.527.644.96), por concepto de capital vencido y pendiente de pago en el pagaré # 05725256500125142.

b) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior los cuales ascienden a la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$5.715.709.55), liquidados a fecha del 12 de septiembre de 2020 y hasta el 26 de abril de 2021, fecha de presentación de demanda.

c) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en la pretensión del literal a y b), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 26 de abril de 2021, fecha de presentación de demanda, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

d) CAPITAL: Por la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M.L. (\$391.168), por concepto de cargos adicionales de seguros en el numeral 6 del pagaré # 05725256500125142.

2- COSTAS: Sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la calle 20B # 4E-16, Casa 11 de la Manzana 59 de la Urbanización Sicarare en la ciudad de Valledupar - Cesar, con matrícula inmobiliaria # 190-25799, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada NORAIMA NERINA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, identificada con la cedula de ciudadanía # 22.801.738. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

6.- Reconózcase personería jurídica a la Doctora CLAUDIA CECILIA MERIÑO ÁVILA, como apoderada judicial de la parte demandante, con las mismas facultades contenidas en el poder.

7.- Reconózcase al estudiante de derecho JEISON CALDERA PONTÓN, identificado con cedula de ciudadanía # 1.065.830.010, como dependiente judicial de la Doctora CLAUDIA CECILIA MERIÑO ÁVILA, con las mismas facultades contenidas en la autorización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Oficio #: 633

LUCALI

Firmado Por:

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

556ea214c50bf1bbc3d8d7e6e630bc2f08937b13fff088a774b699c4d3e7
65c7

Documento generado en 08/07/2021 12:06:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>